



Expediente: **056490242531**  
Radicado: **AU-01812-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **12/05/2025** Hora: **11:18:19** Folios: **2**



## POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

### EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución **RE-04374-2023** del 9 de octubre de 2023, se **NEGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA FRONTERITAS**, identificada con NIT N° 811017905-7 a través de su representante legal la señora **ARELIS GUARÍN USME**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 43.701.431 a captar de la fuente Los Morros, (Punto de captación) ubicado en la vereda La Pradera del municipio de San Rafael, ya que dicha fuente no cuenta con caudal suficiente para abastecer los requerimientos de agua del acueducto.

(...)"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el artículo quinto de la mencionada Resolución se dispuso:

*"(...) ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profriró este acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)"*

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Resolución RE-04374-2023 del 9 octubre de 2023, que negó el trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA FRONTERITAS**, se encuentra en firme por lo tanto se procederá a archivar 056490242531.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No 056490242531, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA FRONTERITAS, representada legalmente por la señora ARELIS GUARIN USME, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

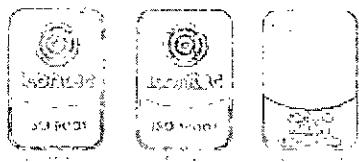
Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente. 056490242531**

Asunto: Trámite ambiental  
Proyectó: Abogada Diana Pino  
Fecha: 9/05/2025



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

f X Instagram YouTube cornare